ALCALDÍA DE
CALARCÁ
PARA TODOS
2020 - 2023

RESOLUCIÓN No. 735
AGOSTO 17 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS CON LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE LA VIRGINIA ASUAACOVIR".

EL ALCALDE MUNICIPAL (E) DE CALARCA QUINDIO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, artículos 95 de la ley 489 de 1998 y 99.8 de la ley 142 de 1994 y el Decreto Nro. 327 del 30 de Diciembre de 2018 y,

C O N S I D E R A N D O

Que la ley 1150 de 2007, "*por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos*", previó en su artículo 2° como una de las modalidades para la selección de contratistas, la Contratación Directa, dentro de las cuales se encuentran los contratos o convenios interadministrativos.

Que el parágrafo primero del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 determina que la Entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar, y que en este sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de la entidad de proferir un Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa, cuando proceda el uso de esta modalidad de selección.

Que el decreto 1082 de 2015 establece en su artículo **2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o contratos interadministrativos.*** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Que el articulo **Artículo 95° de la ley 489 de 1998 señala que.-** "*. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro*"

Que el artículo 99 No 99.8 de la ley 142 de 1994 permite la celebración de contratos con las empresas prestadoras de los servicios públicos con el fin de asegurar la transferencia de los subsidios.

De conformidad con los establecido en el artículo 368 de la constitución nacional y la ley 142 de 1994, los entes territoriales están llamados a propiciar recursos para la asignación de subsidios a aquellos usuarios de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo que se encuentren calificados socioeconómicamente en los estratos 1, 2 y 3, todo esto con el fin de ofrecer garantías para el acceso y disfrute de los servicios públicos domiciliarios.

En concordancia con lo anterior, el artículo 10 del Decreto 565 de 1996 señala que, para garantizar la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios, se deberá suscribir un contrato y/o convenio entre el municipio y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos.

A su turno, el artículo 368 Superior señala la posibilidad que tiene la Nación, los departamentos, los municipios y las entidades descentralizadas, de conceder subsidios para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

(...)

Que el artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 de 2015, señalo que, para asegurar la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, su manejo deberá ceñirse a lo que se estipule en el contrato y/o convenio que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del concepto SSPD-OAJ-2010-209, señalo lo siguiente:

> *"Ahora bien, conforme a lo señalamos en el punto anterior, el convenio para la transferencia de recursos de subsidios es el mecanismo que se utiliza para materializar la transferencia de recursos que ya se encuentran apropiados en el presupuesto del municipio respectivo con un fin específico, cual es el de otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos, con base en una estimación de recursos efectuada en la vigencia anterior."*

Por lo antes expuesto, es procedente, conveniente y oportuno que el Municipio de Calarcá – Quindío, suscriba un convenio con la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO LA VIRGINIA ASUAACOVIR, con el objeto de TRANSFERIR los subsidios a los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado a los estratos 1, 2 y 3 del corregimiento de La Virginia del municipio de Calarcá – Quindío.

Que la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE LA VIRGINIA ASUAACOVIR**, es la empresa prestadora del servicio público de acueducto del corregimiento de La Virginia Municipio de Calarcá – Quindío y se encuentra debidamente inscrita en la cámara de comercio y cuyo objeto social es "*La prestación de servicios que requiera la comunidad en todos sus aspectos para su bienestar y progreso*".

Que el objeto del presente convenio a celebrar con la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE LA VIRGINIA ASUAACOVIR** es: "***Otorgar los Subsidios a los servicios Públicos domiciliarios de (acueducto, alcantarillado y aseo) en los estratos 1, 2 y 3 en el municipio de Calarcá - Quindío, a través de la empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios Asociación de Usuarios del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Corregimiento de La Virginia ASUAACOVIR***"

Que el valor total del convenio a celebrar corresponde a la suma de ***Veintiún millones setecientos treinta mil ochocientos setenta y tres pesos con cincuenta y siete centavos*** **($21.730.873,57)** ***Moneda Legal Colombiana.***

Que el valor del convenio a celebrar, está respaldado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2022000463 del 09 de Febrero de 2022 con cargo a la imputación presupuestal No 232020200902 de nombre Infraestructura, Vivienda, Servicios Públicos y Equipamientos para todos, por Valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS ($43.275.623) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,** expedido por la Secretaría de Hacienda.

Que a través de las Resoluciones No 314 del siete (7) de Abril y Resolución 615 del trece (13) de Julio de 2022, el alcalde municipal de Calarcá – Quindío, AUTORIZO el pago a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE LA VIRGINIA ASUAACOVIR, de las facturas de venta No 00076 del treinta y uno (31) de Enero, factura No 00077 del veintiocho (28) de Febrero, factura No 00078 del treinta y uno (31) de Marzo, factura No 00079 del veintiocho (28) de Abril, factura No 00080 del treinta y uno (31) de Mayo y factura No 00081 del treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2022), correspondientes al cobro de los subsidios a los servicios públicos domiciliarios (Acueducto y Alcantarillado) de los estratos 1, 2 y 3 del Corregimiento de La Virginia Municipio de Calarcá (Q), de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del año dos mil veintidós (2022), y las cuales ascienden a la suma de ***Veintiún millones quinientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve pesos con cuarenta y tres centavos*** **($21.544.749,43) Moneda Legal Colombiana,** quedando de esta manera un excedente para celebración del presente convenio por la suma de ***Veintiún millones setecientos treinta mil ochocientos setenta y tres pesos con cincuenta y siete centavos*** **($21.730.873,57)** ***Moneda Legal Colombiana.***

Que el plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre del año 2022.

Que dentro de las obligaciones de la Asociación de Usuarios del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Corregimiento de La Virginia ASUAACOVIR en el convenio a suscribir se encuentran las siguientes.

1. Otorgar los subsidios al servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado de los estratos 1, 2 y 3 del corregimiento de La Virginia municipio de Calarcá Quindío.

2. Hacer efectiva la aplicación del subsidio en el cobro de los servicios de acueducto y alcantarillado.

3. Garantizar que en la factura se refleje el subsidio otorgado por el Municipio de Calarcá.

4. Dar un correcto manejo a los recursos transferidos.

5. Presentar los informes relacionados con la aplicación de los subsidios.

ALCALDÍA DE
CALARCÁ
PARA TODOS
2020 - 2023

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Encargado del Municipio de Calarcá Quindío, a través de Decreto 214 del once (11) de Agosto de 2022,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. Celebrar en la modalidad de contratación directa, el Convenio de transferencia de subsidios al servicio público domiciliario, con la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE LA VIRGINIA ASUAACOVIR**, identificada con NIT. 801.003.841-7, y representada legalmente por la señora BLANCA INES MURCIA DE GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.572.901 expedida en Calarcá, Quindío, cuyo objeto es "*Otorgar los Subsidios a los servicios Públicos domiciliarios de (acueducto, alcantarillado y aseo) en los estratos 1, 2 y 3 en el municipio de Calarcá - Quindío, a través de la empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios Asociación de Usuarios del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Corregimiento de La Virginia ASUAACOVIR*".

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Calarcá Q., a los diecisiete (17) días del mes de Agosto de 2022.

JOSE JOAQUIN CAICEDO MORA
Alcalde Municipal (E)

Aprobó: José Joaquín Caicedo Mora– Secretario de Planeación
Elaboró: Luz Clemencia Ospina Giraldo– Abogado(a) (Secretaria de Planeación)
Revisó componente jurídico: Diana María Sánchez Roncancio – Jefe Oficina Asesora Jurídica.